siere el Capitan, a quien mando no altere lo prevenido en esta Ordenanza, no siendo por motivo de necesidad o conveniencia a mi mejor servicio; y que contribuya a la gravísima responsabilidad que le impongo de tener siempre zafas las baterías y en disposicion de hacer pronto uso de ellas, sin que haya de admitírsele disculpa de la menor omision en esta materia.

# ARTICULO 20.

En las fragatas y otros buques menores se arregistan los alojamientos, adaptando a su capacidad el orden de preferencia que queda establecido para todas clases, siempre baxo el principio de que ha de estar zafa y pronta su batería a toda hora, sin otro camarote que el del Capitan quando le tuviere en la camara del puente, por no haberla alta con chopeta 6 toldina; en el qual caso para los fusiles de dotacion a mano se dispondra un armero debaxo del alcazar fuera de la camara de la bateria, aumentado competentemente Para las ocasiones de lluvia, en que los de la Tropa de guardia en puerto no puedan tenerse en el de la carrroza de la escala; y la policía de los alojamientos, aseo y pro-Piedad general sera proporcionalmente en todas sus partes, segun se instituye y explica para los navíos.

### TITULO XXIX.

De banderas é insignias.

#### ARTICULO 1.

La bandera de mis baxeles de guerra, como la de mis Plazas marítimas, sus Castillos y ótros qualesquiera de las costas, será de tres listas, la de en medio amarilla, ocupando una mitad, y la alta y baxa encarpadas, iguales, esto es del cuarto de la anchura con mis Armas Reales de solos

los escudos de Castilla y Leen, cen la Corona Imperial en la lista de en medio: y las embarcaciones propias de las Rentas de mi Real Hacienda, o empleadas por ellas en comisiones de resguardo, tendran bandera de los propios colores, y distribucion de estos, que la de guerra, con la diferencia de ser repetidos y cruzados los escudos de Castilla y Leon de mis Reales Armas en medio de los caracteres R. H. de color azul, con corona encima de cada una de estas letras.

#### ARTICULO 2.

A la bandera de guerra anadiran los buques de Compantas de mis Vasallos el distintivo que Yo hubiere schalado a cada una, para que no se equivoquen con mis baxeles; de que habra diseños en la Dirección general de la Armada, Capitantas generales de los Departamentos, y en las Comandancias de las Provincias para no permitirse contravencion.

## Anticulo 3.

En tiempo de guerra usaran los Corsarios particulares de la misma bandera que mis baxeles, quando se armen al solo objeto del corso; pero executándolo en corso y mercancía, como lo distinguirán las patentes, deberán añadir el distintivo que se les señalare, como los buques de Compañías.

#### ARTICULO 4.

Para todas las demas embarcaciones mercantes, sin distincion, será la bandera nacional de listas de los mismos colores amarillo y encarnado que en las de guerra, formada de cinco faxas, la de en medio amarilla, ocupando un tercio, las de los extremos tambien amarillas, de un sexto cada una, y encarnadas las intermedias,